

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Abertis Infraestructuras, S.A.

c.

República Argentina

(Caso CIADI No. ARB/15/48)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Sr. Rodrigo Oreamuno Blanco, Presidente del Tribunal
Sr. Eli Whitney Debevoise II, Árbitro
Dr. Eduardo Valencia-Ospina, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Ana Constanza Conover Blancas

11 de octubre de 2016

Índice de contenidos

1.	Reglas de arbitraje aplicables.....	3
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros	3
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal	3
4.	Presencia y quórum.....	4
5.	Decisiones y resoluciones del Tribunal	4
6.	Facultad para fijar plazos	5
7.	Secretaría del Tribunal	5
8.	Representación de las partes	6
9.	Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI	6
10.	Lugar del procedimiento	7
11.	Idioma del procedimiento, traducción e interpretación	7
12.	Transmisión de comunicaciones	8
13.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes	8
14.	Número y orden de los escritos.....	10
15.	Exhibición de documentos.....	12
16.	Presentación de documentos	14
17.	Declaraciones testimoniales e informes periciales	16
18.	Interrogatorio de testigos y peritos	17
19.	Reuniones organizativas preliminares	17
20.	Audiencias.....	17
21.	Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones	18
22.	Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos	18
23.	Publicación.....	19
	ANEXO A.....	20
	ANEXO B.....	20

Introducción

La primera sesión del Tribunal se inició el 30 de septiembre de 2016 a las 11 a.m. (hora de verano del este en los Estados Unidos de América), mediante conferencia telefónica. La sesión se dio por concluida a las 11:50 a.m.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal:

Sr. Rodrigo Oreamuno Blanco, Presidente del Tribunal
Sr. Eli Whitney Debevoise II, Árbitro
Dr. Eduardo Valencia-Ospina, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas, Secretaria del Tribunal

En representación de la Demandante:

Sr. Nigel Blackaby, Freshfields Bruckhaus Deringer
Sra. Noiana Marigo, Freshfields Bruckhaus Deringer
Sr. Gustavo Topalian, Freshfields Bruckhaus Deringer

En representación de la Demandada:

Sra. Silvina González Napolitano, Procuración del Tesoro de la Nación
Sra. Mariana Lozza, Procuración del Tesoro de la Nación
Sr. Tomás Braceras, Procuración del Tesoro de la Nación
Sra. Soledad Romero Caporale, Procuración del Tesoro de la Nación

El Presidente del Tribunal abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes. El Presidente presentó al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal y solicitó a las partes que presentaran a sus respectivos equipos.

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de Agenda distribuido por la Secretaria del Tribunal el 17 de agosto de 2016;
- El Borrador de Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 17 de agosto de 2016; y
- Los comentarios de las partes respecto del Borrador de Agenda y del Borrador de Resolución Procesal recibidos los días 16 y 21 de septiembre de 2016, indicando los puntos sobre los que estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los asuntos en los que no llegaron a un acuerdo.

Resolución Procesal No. 1

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. Posteriormente, la grabación se subió a la carpeta, en la plataforma segura de archivos compartidos creada para este caso, a fin de que los Miembros del Tribunal y las partes tuvieran acceso a ella.

Celebrada la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal aplicable está detallado en la Sección 14 y resumido en los Anexos A y B.

1. **Reglas de arbitraje aplicables**

Artículo 44 del Convenio

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.

2. **Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros**

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 2 de agosto de 2016, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tienen objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas, de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las partes los días 2 y 10 de agosto de 2016.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que cuentan con suficiente disponibilidad durante los próximos 24 meses para dedicarle a este procedimiento.

3. **Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal**

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Cargos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y cargos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:

Resolución Procesal No. 1

- 3.2.1. \$3.000 (tres mil) dólares estadounidenses por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo realizado en relación con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje, y otros gastos establecidos en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de su postergación o cancelación también serán reembolsados.
 - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Cada Miembro del Tribunal recibirá un honorario equivalente al 25% del honorario señalado en el párrafo 3.2.1 anterior, en pago del tiempo reservado pero no usado debido a la postergación o cancelación de una audiencia, a solicitud de una o de ambas partes, hecha menos de dos (2) semanas antes del inicio de la audiencia. Si la postergación o cancelación se hiciera a solicitud de una sola de las partes, esa parte cubrirá los honorarios correspondientes a esa postergación o cancelación.
4. Presencia y quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
- 4.1. La presencia física o por cualquier medio de comunicación apropiado, de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones.
5. Decisiones y resoluciones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
 - 5.2. Se aplicará la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones adoptadas por correspondencia, excepto si la cuestión es urgente, en cuyo caso el Presidente podrá decidir cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Tribunal emitirá todas las resoluciones, incluido el Laudo, dentro de un plazo razonable.
 - 5.4. El Presidente está autorizado para emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 5.5. Las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales serán comunicadas a las partes por la Secretaria del Tribunal mediante correo electrónico.
6. Facultad para fijar plazos
Regla 26 de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. El Tribunal podrá fijar y prorrogar los plazos establecidos para las diversas etapas del procedimiento.
- 6.2. Si la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la señora Ana Constanza Conover Blancas, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera designar y notificar al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:
- Sra. Ana Constanza Conover Blancas
CIADI
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: + 1 (202) 473-9042
Fax: + 1 (202) 522-2615/2027
Correo electrónico: aconover@worldbank.org
- 7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, los datos de contacto son los siguientes:
- Sra. Ana Constanza Conover Blancas
701 18th Street, N.W. (“J Building”)
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

8. Representación de las partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante notificación escrita de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Sr. Nigel Blackaby
Sra. Noiana Marigo
Sr. Gustavo Topalian
Sra. María Julia Milesi
Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP
700 13th Street, NW, 10mo piso
Washington, DC 20005-3960
Estados Unidos de América
Tel/Fax +12027774500
Correos electrónicos:
nigel.blackaby@freshfields.com
noiana.marigo@freshfields.com
gustavo.topalian@freshfields.com
mariajulia.milesi@freshfields.com

Por la Demandada

Dr. Carlos Francisco Balbín
Procuración del Tesoro de la
Nación
Posadas 1641
1112 Buenos Aires
Argentina
Tel/Fax: [+54-11] 4804-5169
Correo electrónico:
grupo_ciadi@ptn.gov.ar

9. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

9.1. Las partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de costas.

9.2. Mediante carta de fecha 3 de agosto de 2016, el CIADI solicitó a cada parte el pago de \$150.000 (ciento cincuenta mil) dólares estadounidenses para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 9 de agosto de 2016. Mediante carta de fecha 10 de agosto de 2016, la Demandada informó que había iniciado la tramitación interna del pago solicitado, el cual estimaba hacer en un plazo de aproximadamente 120 días contados a partir de la recepción de la solicitud del Centro.

9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales cuando sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

Resolución Procesal No. 1

10. Lugar del procedimiento
Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje
- 10.1. Washington, D.C. será el lugar del procedimiento.
- 10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado si las partes están de acuerdo.
- 10.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.
11. Idioma del procedimiento, traducción e interpretación
Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje
- 11.1. El español será el idioma del procedimiento.
- 11.2. Los documentos que se presenten en un idioma diferente del español o del inglés deberán estar acompañados de una traducción al español.
- 11.3. Si un documento fuera extenso y relevante sólo en parte, será suficiente traducir únicamente aquellas partes relevantes, en el entendido que el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa a solicitud de cualquier parte o por su propia iniciativa.
- 11.4. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal decidiera solicitar una versión certificada.
- 11.5. Los documentos que se intercambien las partes entre sí conforme a la Sección 15 *infra* (Exhibición de Documentos) presentados en idioma español o inglés pueden exhibirse en su idioma original y no tendrán que ser traducidos. Aquellos documentos intercambiados que estuvieran en un idioma distinto del español o del inglés requerirán traducción al español.
- 11.6. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al español será interpretado simultáneamente.
- 11.7. Las partes deberán notificar al Tribunal, lo antes posible, y a más tardar durante la reunión organizativa preliminar (véase la Sección 19 *infra*), cuáles testigos o peritos requieren interpretación.

Resolución Procesal No. 1

- 11.8. Los costos de los intérpretes serán solventados mediante los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última del pago de esos costos.
12. Transmisión de comunicaciones
Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 12.1. El Secretariado del CIADI será el canal para la transmisión de comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.
- 12.2. Las comunicaciones escritas de cada una de las partes serán enviadas por correo electrónico u otro medio electrónico a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
- 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las remitirá a la contraparte y al Tribunal.
- 12.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada de las comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
13. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes
Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje
- 13.1. En la fecha de presentación correspondiente las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales, índices de los anexos documentales y autoridades legales (la “Presentación Electrónica”)¹.
- 13.2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la Presentación Electrónica, las partes deberán subir la presentación en su totalidad, incluyendo el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, y las autoridades legales, a la carpeta en la plataforma de archivos compartidos creada por el CIADI para este caso.

¹ El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB.

Resolución Procesal No. 1

13.3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Presentación Electrónica, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) o mediante entrega por mano a la Secretaria del Tribunal lo siguiente:

13.3.1. una copia impresa no encuadrada en hoja tamaño carta/A4² de la presentación completa, que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, y los anexos documentales (excluyendo autoridades legales);

13.3.2. una copia impresa tamaño A5 de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, y los anexos documentales (excluyendo las autoridades legales); y

13.3.3. dos dispositivos USB con copias electrónicas de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales.

13.4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Presentación Electrónica, las partes también deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada Miembro del Tribunal, a las direcciones indicadas en la Sección 13.5 *infra*:

13.4.1. una (1) copia impresa tamaño A4 para los árbitros Oreamuno y Valencia-Ospina y otra tamaño A5 para el árbitro Debevoise de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales (excluyendo autoridades legales); y

13.4.2. un (1) dispositivo USB con una copia electrónica de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, y las autoridades legales.

13.5. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Sr. Rodrigo Oreamuno
Blanco
Oficentro Torres del
Campo
Torre 2, Piso 3
P.O. Box 5173-1000
San José, Costa Rica

Sr. Eli Whitney Debevoise II
601 Massachusetts Ave, NW
Washington, DC 20001 - 3743
Estados Unidos de América

Dr. Eduardo Valencia-
Ospina
28 Delistraat
2585 XB La Haya
Países Bajos

² El formato A4/Carta es requerido a los fines de su archivo por parte del CIADI.

Resolución Procesal No. 1

- 13.6. Las autoridades legales deben presentarse solamente en formato electrónico, salvo que el Tribunal específicamente solicite una copia impresa.
 - 13.7. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán estar en un formato que permita búsqueda fácil (OCR PDF o Word).
 - 13.8. Los escritos principales deberán estar acompañados por un índice con hipervínculo a la documentación de soporte.
 - 13.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.
 - 13.10. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington D.C., en la fecha debida.
14. Número y orden de los escritos
Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje
- 14.1. La fase escrita consistirá en cuatro memoriales sobre el fondo: un Memorial, una Contestación, una Réplica y una Dúplica. La Réplica y la Dúplica deberán limitarse a responder argumentos esgrimidos por la otra parte en los escritos inmediatamente anteriores.
 - 14.2. La Demandante presentará su Memorial sobre el Fondo, junto con todas las pruebas pertinentes (documentos, declaraciones testimoniales e informes periciales) que desee invocar en su Memorial sobre el Fondo, dentro de los 110 días posteriores a la Primera Sesión.
 - 14.3. En el evento de que la Demandada solicitara bifurcar el procedimiento, a fin de que sus eventuales objeciones a la jurisdicción del Tribunal sean decididas por el Tribunal en una etapa previa a la del fondo, la Demandada lo informará a la Demandante en un plazo no superior a los 25 días después de que haya recibido el Memorial sobre el Fondo. En dicha comunicación, la Demandada informará cuáles son los fundamentos básicos de sus objeciones y de la solicitud de bifurcación del procedimiento (sin que sea necesario anticipar o desarrollar en dicha comunicación todas las objeciones; la no presentación de alguna de ellas no implica la renuncia a su presentación con sus Objeciones a la Jurisdicción). La Demandante informará a la Demandada, dentro de los 25 días siguientes de recibida dicha comunicación, su posición respecto de la eventual bifurcación. En caso de desacuerdo de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá, dentro de los 25 días siguientes a la comunicación de la Demandante, si el procedimiento debe bifurcarse.

Resolución Procesal No. 1

A. En caso que la Demandada no solicite bifurcar el procedimiento, o el Tribunal decida no bifurcarlo) – (ver Anexo A)

- 14.4. La Demandada presentará su Contestación sobre el Fondo (y Objeciones Jurisdiccionales, en su caso) dentro de los 110 días posteriores a la recepción del Memorial sobre el Fondo de la Demandante —si la Demandada no solicita la bifurcación del procedimiento—, o de los 110 días posteriores a la decisión del Tribunal rechazando el pedido de la bifurcación del procedimiento —si la Demandada presentara objeciones a la jurisdicción del Tribunal y una solicitud de bifurcación.
- 14.5. La Demandante presentará su Réplica sobre el Fondo (y Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales, en su caso) dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la Contestación sobre el Fondo de la Demandada.
- 14.6. La Demandada presentará su Dúplica sobre el Fondo (y Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales, en su caso) dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la Réplica sobre el Fondo de la Demandante.
- 14.7. En su caso, la Demandante presentará su Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales, dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales.
- 14.8. Se celebrará una Audiencia sobre el Fondo (y Jurisdicción, en su caso) de conformidad con lo previsto en la Sección 20.

B. Jurisdicción (en el caso que la Demandada presente objeciones a la jurisdicción y el Tribunal decida bifurcar el procedimiento o haya acuerdo de partes para bifurcarlo) – (ver Anexo B)

- 14.9. La Demandada deberá presentar sus Objeciones a la Jurisdicción dentro del plazo de 60 días a partir del acuerdo entre partes acerca de la bifurcación del procedimiento o de la decisión del Tribunal que resuelva bifurcar el procedimiento.
- 14.10. La Demandante presentará su Memorial de Contestación sobre Jurisdicción dentro del plazo de 60 días a partir de la recepción del Memorial sobre Jurisdicción de la Demandada.
- 14.11. La Demandada presentará su Réplica sobre Jurisdicción dentro del plazo de 60 días a partir de la recepción de la Contestación sobre Jurisdicción de la Demandante.
- 14.12. La Demandante presentará su Dúplica sobre Jurisdicción dentro del plazo de 60 días posteriores a la recepción de la Réplica sobre Jurisdicción de la Demandada.

Resolución Procesal No. 1

14.13. Se celebrará una Audiencia sobre Jurisdicción en una fecha determinada por el Tribunal previa consulta a las partes.

14.14. Si se confirma la jurisdicción del Tribunal:

14.14.1. La Demandada presentará su Contestación sobre el Fondo dentro de los 110 días posteriores a la decisión de Jurisdicción del Tribunal;

14.14.2. La Demandante presentará su Réplica sobre el Fondo dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la Contestación sobre el Fondo;

14.14.3. La Demandada presentará su Dúplica sobre el Fondo dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la Réplica sobre el Fondo de la Demandante;

14.14.4. Se celebrará una Audiencia sobre el Fondo de conformidad con lo previsto en la Sección 20.

15. Exhibición de documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

15.1. A efectos de solicitar la presentación de documentos las partes utilizarán el formato de Tabla Redfern (conforme al modelo que se muestra debajo y a las reglas que se detallan seguidamente).

1	2	3		4	5	6
No.	Documentos o categoría de documentos solicitados	Relevancia e importancia de los documentos conforme a la parte solicitante		Respuesta/ objeciones a la solicitud de documentos	Réplica a la respuesta/ objeciones a la solicitud de documentos	Decisión del Tribunal
		Referencia a escritos	Comentarios			

15.2. Cada parte podrá solicitar a la otra la exhibición de documentos que no tenga en su poder y que sean relevantes e importantes para la resolución de la presente disputa, conforme al calendario procesal incluido en la Sección 15.5 y en el formato de la Tabla Redfern. Los documentos requeridos deberán ser claramente identificados en forma individual o dentro de una categoría específica de documentos. Salvo que la parte a quien se le solicitan objete a la solicitud, deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo señalado en el calendario procesal.

Resolución Procesal No. 1

- 15.3. Si la parte solicitada objetara la solicitud, se aplicará el siguiente procedimiento:
- 15.3.1. La parte solicitada deberá presentar una respuesta señalando los documentos o la clase de documentos que objeta exhibir. La respuesta indicará las razones en las que se basa cada objeción.
 - 15.3.2. La parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra parte, en un plazo de siete (7) días posteriores a la recepción de las objeciones a la exhibición de documentos indicando si disputa la objeción y sus razones para hacerlo.
 - 15.3.3. Las partes procurarán alcanzar acuerdos en la mayor medida posible sobre las solicitudes de exhibición de documentos.
 - 15.3.4. Si las partes no logran un acuerdo, someterán la tabla Redfern en su totalidad, incluyendo las solicitudes pendientes, al Tribunal para que este tome una decisión al respecto. No se presentará copia al Tribunal de la correspondencia ni de los documentos intercambiados por las partes en el procedimiento.
 - 15.3.5. El Tribunal decidirá sobre cualquier solicitud de documentos que se le presente. Los documentos cuya presentación exija el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo indicado en el calendario procesal.
 - 15.3.6. En caso de que una parte no exhiba los documentos conforme a lo ordenado por el Tribunal, el Tribunal hará las inferencias que considere pertinentes, tomando en consideración todas las circunstancias relevantes.
- 15.4. Los documentos exhibidos de conformidad con el procedimiento anterior no se considerarán parte del expediente probatorio de este arbitraje, salvo que alguna de las partes los presente al Tribunal, de conformidad con el calendario procesal que se incluye a continuación.
- 15.5. El calendario procesal aplicable para la solicitud de exhibición de documentos será el siguiente:

	<i>Solicitudes de la Demandante</i>	<i>Solicitudes de la Demandada</i>
Solicitudes de exhibición de documentos a la otra parte, conforme a la Tabla Redfern	21 días desde el Escrito de Contestación sobre el Fondo	21 días desde el Escrito de Réplica sobre el Fondo

Resolución Procesal No. 1

Objeciones a la exhibición de documentos, conforme a la Tabla Redfern	10 días desde la solicitud de exhibición de documentos	10 días desde la solicitud de exhibición de documentos
Exhibición de documentos no objetados	10 días desde las objeciones a la solicitud de exhibición de documentos	10 días desde las objeciones a la solicitud de exhibición de documentos
Respuestas a las objeciones a la exhibición de documentos, conforme a la Tabla Redfern y envío al Tribunal de dicha Tabla para la emisión de su orden sobre la exhibición de documentos	7 días desde las objeciones a la exhibición de documentos	7 días desde las objeciones a la exhibición de documentos
Decisión del Tribunal sobre la exhibición de documentos, de ser necesaria	10 días desde el envío de la Tabla Redfern al Tribunal	10 días desde el envío de la Tabla Redfern al Tribunal
Exhibición de los documentos restantes, si los hubiere	10 días desde la decisión del Tribunal	10 días desde la decisión del Tribunal

15.6. Cualquiera de las partes podrá pedirle al Tribunal que ordene la exhibición de pruebas de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje. Antes de pedirle al Tribunal que ordene la exhibición de documentos, las partes realizarán esfuerzos razonables para lograr un acuerdo en lo que respecta al alcance y oportunidad de la exhibición de los documentos. Dichas solicitudes deberán ser dirigidas al Tribunal tan pronto como sea posible.

16. Presentación de documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán presentarse con las declaraciones testimoniales, los informes periciales escritos y la prueba documental en la que se basen las partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales. En los escritos de Réplica y Dúplica, las partes únicamente podrán

Resolución Procesal No. 1

presentar declaraciones testimoniales, informes periciales, documentos y otras pruebas adicionales para responder o rebatir argumentos expuestos por la otra parte en su escrito anterior, con la excepción de aquellos nuevos medios de prueba que se hayan recibido en la fase de exhibición de documentos o que tengan fecha posterior al Memorial o Contestación, según corresponda.

16.2. Los documentos deberán ser presentados en la manera y forma indicada en las secciones 12 y 13 *supra*.

16.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta luego de su última presentación escrita, salvo que: (i) exista acuerdo de partes al respecto; o (ii) los documentos se refieran a la credibilidad de testigos o expertos nuevos, a efectos de su conainterrogatorio y se presenten al menos tres (3) semanas antes del comienzo de la audiencia; o (iii) la parte respectiva realice una petición escrita y fundamentada al menos tres (3) semanas antes del comienzo de la audiencia y el Tribunal determine, luego de haber considerado las observaciones de la otra parte que existen circunstancias excepcionales que justifican la presentación de esas pruebas.

16.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte deberá incluir en su solicitud una descripción precisa de la naturaleza de los documentos que desee presentar. Si el Tribunal considera de utilidad la revisión previa de dichos documentos a fin de adoptar una decisión, podrá autorizar a la parte solicitante para que remita los documentos que pretende presentar al Tribunal y a la contraparte.

16.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente de presentar sus observaciones con respecto a tales documentos.

16.4. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos u otra prueba, de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

16.5. Los documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:

16.5.1. Los anexos documentales deben ser numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento.

16.5.2. El número de cada anexo documental que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra "C-" para los anexos documentales de hecho y "CL-" para los anexos documentales que contengan autoridades legales, y otros documentos similares. El número de

Resolución Procesal No. 1

cada anexo documental que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “A RA-” para los anexos documentales de hecho y “AL RA-” para los anexos que contengan autoridades legales y otros documentos similares.

16.5.3. Cada anexo documental deberá llevar un separador debidamente identificado con el número de anexo documental correspondiente.

16.5.4. Las partes podrán presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un anexo documental, numerando cada página de dicho anexo documental por separado y consecutivamente.

16.5.5. Los anexos documentales también deberán ser presentados en formato PDF, comenzando con los números “C-0001” y “A RA-0001”, respectivamente.

16.5.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.

16.6. Las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aunque se haga referencia a ellos en tales declaraciones.

16.7. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada uno de ellos el número del (de los) documento(s) de donde proviene. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia impresa de ellos a la contraparte, a los Miembros y a la Secretaria del Tribunal, al (a los) estenógrafo(s) y al (a los) intérprete(s) en la audiencia, en el momento que se establezca en la reunión organizativa preliminar.

17. Declaraciones testimoniales e informes periciales
Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán ser presentados junto con los escritos de las partes.

17.2. Las partes no podrán presentar declaraciones o informes que no hayan sido adjuntados a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal, en respuesta a una petición escrita y fundamentada de una parte, seguida de observaciones de la otra parte (siguiendo el procedimiento descrito en la Sección 16.3 *supra*), determine que

Resolución Procesal No. 1

existen circunstancias excepcionales que justifican la presentación de esas pruebas.

17.3. Toda declaración testimonial e informe pericial deberá ser firmado y fechado por el respectivo testigo o perito.

18. Interrogatorio de testigos y peritos
Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

18.1. Las cuestiones sobre el procedimiento de interrogatorio de testigos y expertos serán acordadas por las partes antes de la audiencia; y a falta de acuerdo de las partes, serán decididas por el Tribunal en la reunión prevista en la Sección 19.1.

19. Reuniones organizativas preliminares
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

19.1. Se celebrará una reunión organizativa preliminar, vía telefónica, en la fecha que determine el Tribunal, previa consulta a las partes, entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico referente a la audiencia.

20. Audiencias
Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.

20.2. La audiencia se celebrará en un lugar a ser determinado conforme a lo establecido en la Sección 10 *supra*.

20.3. Con anterioridad a la audiencia, las partes emplearán sus mejores esfuerzos para acordar y preparar un único dispositivo USB que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, y las resoluciones contenidas en el expediente del arbitraje, acompañados de un índice que contenga hipervínculos unificados. A la brevedad posible, y a más tardar dos (2) semanas antes de la audiencia, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) dos copias del dispositivo USB a la Secretaria del Tribunal y una copia de dicho dispositivo a cada uno de los Miembros del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 20.4. Las fechas de las audiencias serán fijadas en una etapa posterior. Sin embargo, toda audiencia deberá celebrarse en el período comprendido entre la semana ocho y la dieciséis después de la última presentación escrita.
- 20.5. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 20.6. Las cuestiones sobre la distribución del tiempo serán acordadas por las partes en un momento previo a la audiencia y, a falta de acuerdo, decididas por el Tribunal.
- 20.7. Las sesiones serán privadas, por lo que el público no tendrá acceso a ellas.
21. Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje
- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de las audiencias y de las sesiones. Las grabaciones de audio se entregarán a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 21.2. También se harán transcripciones estenográficas de las audiencias y sesiones, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo de las partes u orden del Tribunal en contrario, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real, utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se entregarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del día en que se celebre la audiencia o sesión.
- 21.3. Las partes tratarán de alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro del plazo que determine el Tribunal al finalizar la audiencia, previa consulta a las partes. Las correcciones acordadas serán incorporadas por las partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea decidida por el Tribunal será incorporada por las partes en las transcripciones revisadas.
22. Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos
Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje
- 22.1. Al finalizar la audiencia, el Tribunal, previa consulta a las partes, determinará si las partes presentarán escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos. También definirá la fecha en que lo harán.

Resolución Procesal No. 1

23. Publicación

Artículo 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje

23.1. Las partes otorgan su consentimiento a la publicación del laudo y de cualquier resolución o decisión expedida en el presente procedimiento, por el CIADI.

Sr. Rodrigo Oreamuno Blanco
Presidente del Tribunal
Fecha: 11 de octubre de 2016

ANEXO A	
Demandada no solicita bifurcación	
Primera Sesión	30/09/2016
Memorial sobre el Fondo	110 días
Contestación sobre el Fondo (y Objeciones Jurisdiccionales)	110 días
Réplica sobre el Fondo (y Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales)	90 días
Dúplica sobre el Fondo (y Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales)	90 días
(Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales)	60 días
Audiencia sobre el Fondo (y Jurisdicción)	

Tribunal rechaza solicitud de bifurcación	
Primera Sesión	30/09/2016
Memorial sobre el Fondo	110 días
Solicitud de Bifurcación	25 días
Contestación sobre Bifurcación	25 días
Decisión sobre Bifurcación	25 días
Contestación sobre el Fondo y Objeciones Jurisdiccionales	110 días
Réplica sobre el Fondo y Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales	90 días
Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Objeciones Jurisdiccionales	90 días
Dúplica sobre Objeciones Jurisdiccionales	60 días
Audiencia sobre el Fondo y Jurisdicción	

ANEXO B	
Tribunal decide bifurcar	
Primera Sesión	30/09/2016
Memorial sobre el Fondo	110 días
Solicitud de Bifurcación	25 días
Contestación sobre Bifurcación	25 días
Decisión sobre Bifurcación	25 días
Objeciones a la Jurisdicción	60 días
Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	60 días
Réplica de Jurisdicción	60 días
Dúplica de Jurisdicción	60 días
Audiencia sobre Jurisdicción	
Decisión de Jurisdicción del Tribunal	
Contestación sobre el Fondo	110 días
Réplica sobre el Fondo	90 días
Dúplica sobre el Fondo	90 días
Audiencia sobre el Fondo	